

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Precios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7632

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

*Presidencia del Consejo de Ministros*  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 24 y 25 de Noviembre)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

*Llegadas de Barcelona el día 25 en el vapor «Bellver»*

Harina. . . . .	15.500 kilogramos
Azucar . . . . .	7.255 id.

*Llegadas de Valencia el día 26 en el vapor «Miramar»*

Harina. . . . .	55.000 kilogramos
Arroz. . . . .	143.744 id.
Azucar. . . . .	98.920 id.

Palma 27 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,  
**JAVIER MILLAN**

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Son frecuentes las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por el silencio de los funcionarios de los Registros civiles á las peticiones que los interesados les dirigen por correo en demanda de certificados de inscripciones.

Siendo ciertos los hechos que sirven de base á las aludidas reclamaciones, resulta, sin embargo, que ellos no constituyen infracción de disposiciones vigentes, porque ni la Ley y Reglamento del Registro civil, ni las disposiciones dictadas por la Dirección General de los Registros, contienen mandato ni autorización siquiera á los funcionarios respectivos para recibir por correo peticiones de certificaciones, menos aún remitirlas, ni mantener correspondencia con particulares.

La necesidad, sin embargo, del servicio, corre parejas con la indudable justicia de retribuir moderadamente á quienes lo presten, tanto por lo muy recargados de labor gratuita que con ocasión de quintas, emigración, sumarios, leyes obreras, etc., están los servidores de los Juzgados municipales á cuyo cargo corre el Registro civil, cuanto porque el remedio hay que buscarlo en la remuneración directa por los interesados indemnizando á los Registradores con los nuevos conceptos arancelarios que se crean, por el curso y gestión de la cer-

tificación y por la busca en su caso, contando como cuenta ya el Registro cuarenta y cinco años de existencia, y más aún siendo tan exiguos como son los derechos establecidos en el artículo 77 del Reglamento, siempre con la salvedad de la exención del pago para los verdaderamente pobres.

Con la solución que se propone se conseguirá pronto y rápido servicio á los ciudadanos que necesiten certificaciones de los Registros civiles, desaparecerán las dificultades de ahora para quienes carecen de medios económicos ó de relaciones personales en las poblaciones de donde necesitan obtener esos documentos, se corregirán abusos lamentables en el pago de gestiones y gratificaciones de busca y se logrará un servicio rápido y barato.

Autorizar esta vía expedita en bien de todos no es siquiera una novedad, ya que un camino análogo se sigue para obtener documentos de naturaleza semejante de las Autoridades extranjeras, y la relación directa entre encargados de los Registros civiles del Reino y fuera de él, se organizó por la Real orden de 29 de Febrero de 1912; por lo cual, hasta hoy quedaban los ciudadanos españoles residentes en el territorio de la Monarquía en inferioridad respecto á los que residen en el extranjero, y en inferioridad también los primeros para obtener documentos de los Registros civiles propios.

En atención á todo lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la

aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel de Burgos y Mazo

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas que necesiten obtener las certificaciones de los asientos y documentos á que se refiere el artículo 75 del reglamento vigente del Registro civil, de oficinas situadas en población distinta de su residencia, podrán dirigirse al Registro civil de su domicilio en solicitud verbal ó escrita, facilitando los datos necesarios para la busca de la inscripción ó documento, y entendiéndose que con esta petición quedan obligadas a satisfacer los gastos que ocasione el libramiento, correo y demás devengos establecidos en este Decreto.

Art. 2.º Al recibir los encargos de los Registros civiles las peticiones a que se refiere el artículo anterior, podrán exigir desde luego el depósito de las cantidades siguientes:

1.º El importe del papel en que deba extenderse el certificado que se solicita.

2.º El de los derechos arancelarios que haya de devengar el Registro civil librador de la certificación.

3.º El fraqueo, por correo certificado, del oficio de petición y del de remisión.

4.º Una peseta por derechos de la oficina peticionaria, sin que, por ningún otro concepto, pueda percibirse retribución mayor por este servicio de mediación.

De estas cantidades se dará recibo al interesado aunque no lo pida.

Art. 3.º Los que soliciten con volantes acreditativos de su pobreza, expedidos por los Alcaldes de barrio, si los hubiese, y si no por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, en las poblaciones inferiores á 130.000 habitantes, ó por los Comisarios de Vigilancia del distrito en las ciudades ó villas que excedan de aquella cifra, en forma análoga á los que se facilitan para obtener documentos semejantes de los Registros civiles destinados á operaciones de quintas, disfrutaran de la exención de toda clase de derechos, busca inclusive, del uso del papel de 10 centímetros, y solo satisfarán los del certificado de Correos de la petición y remisión del documento.

Art. 4.º Recibidas las cantidades en su caso, ó sin ellas, si no lo juzgara pertinente, pero constituyéndose en este último supuesto el encargado del Registro civil responsable personalmente para ante la oficina expedidora del documento, de cuantos gastos haya

realizado la misma, sin excusa ni pretexto alguno y por el próximo correo ó el siguiente lo más tarde, dirigirá comunicación, que necesariamente irá certificada, al encargado del Registro civil en donde se halle la inscripción ó documentos de que ha de certificarse en demanda de la certificación correspondiente, expresando los antecedentes que á tal efecto haya facilitado el solicitante.

De no realizarlo en la forma y tiempo indicado será responsable de los daños y perjuicios que con la demora ocasione al interesado.

Art. 5.º Los encargados de los Registros civiles que reciban estas peticiones remitirán en el plazo máximo de cinco días naturales, á contar desde el recibo de la comunicación, el certificado pedido, si se hallare inscrito el acto ó existiere el documento, ó bien manifestarán no existir una ú otra, con nota aparte expresiva de los gastos hechos é indicación del medio cómo desean ser reembolsados. Esta correspondencia deberá certificarse igualmente.

La prueba de la observancia de lo preceptuado en este artículo y en el anterior en cuanto á plazos, se hará con los sobres y la documentación de las oficinas de Correos.

Art. 6.º Recibido el documento en la oficina de origen, se entregará al solicitante previo pago, si no lo hubiere hecho producido el mismo, así como de los que con anterioridad, de cuantos gastos haya ocasione el reembolso de cuanto exprese la nota á que se refiere el artículo anterior. Sin este previo pago no podrá el interesado retirar dicho documento, sin perjuicio de que si no acudiere á recibirlo en el plazo que al efecto se le señale, se proceda contra él, por el descubierto que resulte, en la forma prevenida para la exacción de costas judiciales.

Art. 7.º Cuando los solicitantes de certificados de inscripciones no faciliten, al pedir en la forma indicada en los artículos anteriores la fecha exacta del acto inscrito ó solo indiquen una época aproximada, abonarán al Juzgado municipal librador del documento 25 céntimos de peseta por año de busca, sin que en ningún caso pueda exceder este devengo de tres pesetas.

Cuando no se señalase época, la busca se hará á contar desde la fecha de la petición hasta encontrar la inscripción.

Para evitar dudas sobre la exacción de estos derechos, los encargados de los Registros civiles exigirán que la manifestación de los interesados se haga por escrito, que suscribirá el interesado en papel común.

Art. 8.º Los nuevos derechos de busca establecidos en el artículo anterior y en la forma en él regulada se devengarán en lo sucesivo por todos los Juzgados municipales cuando los solicitantes de certificados de inscripciones no faciliten la fecha exacta del acto inscrito.

Art. 9.º Para todo lo referente al cumplimiento y observancia de lo dis-

puesto en el presente Decreto, tanto los particulares como los encargados de los Registros civiles podrán acudir directamente a la Dirección General de los Registros, que en definitiva resolverá lo pertinente en cada caso, y si á ello hubiere lugar, corregirá disciplinariamente a los encargados de los Registros civiles infractores de lo prevenido, conforme á la Ley y Reglamento y promoverá las demás sanciones que autoriza la vigente ley de Justicia municipal.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 17 de Noviembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder la siguiente pensión, en la parte que grave el presupuesto corriente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se dicte en tiempo oportuno:

A D. José Sureda Blanca, Licenciado en Farmacia, una de diez meses, para estudiar Química orgánica en Suiza y especialmente en Zurich, con el Profesor Staunadiger, con 350 pesetas mensuales, 450 para gastos de viaje y 200 para material y matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

La Gaceta de Londres correspondiente al día 2 del mes actual publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida.

1) Se prohíbe la exportación á todos los países de las siguientes mercancías.

Corteza de chinchona, quinina y sus sales.

Cilindros de metal, tales como los que se emplean para contener oxígeno ó hidrógeno comprimidos.

2) La exportación de «Aluminio y sus manufacturas y aleaciones», la cual estaba ya prohibida para todos los países, excepto para las posesiones y Protectorados británicos, se prohíbe para todos los destinos.

3) El apartado «Aceites pesados para hornos de fundición (excepto creosota y aceite de creosota), en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países menos las Posesiones y Protectorados británicos, queda suprimido, insertándose en la lista de las mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos á Francia, Rusia (excepto los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal), el epigrafe siguiente: «Creosota y aceites de creosota (incluyendo aceites pesados para hornos de fundición) excepto aceite de brea (cuya exportación está ya prohibida á todos los países menos a las Posesiones y Protectorados británicos)».

4) El apartado «Paños de lana y estamobre utilizables para uniformes, no incluyendo géneros para trajes de mujer ó paños con dibujos», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países menos á las Posesiones y protectorados británicos, queda suprimido, insertándose en la lista de mercancías cuya exportación se prohíbe á todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro menos á Francia, Rusia (excepto los

puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, el epigrafe siguiente: «Paños de todas clases manufacturados con lana ó pelo (excepto el paño de káki de lana, cuya exportación está ya prohibida á todos los países)».

5) El apartado «Arenques curados ó salados en barriles ó cajas, incluyendo los arenques secos ó salados y los conservados en salmuera» en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida á todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos á Francia, Rusia, (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal, queda suprimido y se sustituye por el siguiente: «Pescado de todas clases curado, salado ó fresco».

6) Se prohíbe la exportación de «Arrowroot» á todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos á Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico) Italia, España y Portugal.

Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Malta manifiesta que el Gobierno de dicha Plaza le notifica que ha dejado de imponer régimen sanitario por peste bubónica á las procedencias de la Isla de Zante.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 23 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2862

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Enero de 1916 el cupón número 57, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 26 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 98 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908, y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, aunque sí sin perjuicio de atenderse á lo dispuesto en el art. 26 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, así que las que se citan en la Circular de 30 de Marzo último en cuanto al cupón de la Deuda al 4 por 100 exterior, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y

firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 23 de Noviembre de 1915.—El Interventor de Hacienda, Carmelo Sales.

Núm. 2861

TESORERIA DE HACIENDA  
DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectiva, dentro el plazo voluntario la cuota contributiva en concepto de industrial Don Matias Aviñó y D. Pascual Pineda, en virtud de las atribuciones que me concede el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, contra los mismos, según dispone el art. 50 de dicha Instrucción, pudiendo satisfacer el débito con el 5 por 100 de recargo sobre el total, durante los cinco primeros días á la publicación de ésta en el B. O. como preceptúa el artículo 52 de la ya citada Instrucción.

Palma 22 de Noviembre de 1915.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2863

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Impuestos

D. Jaime Suau Pons, Abogado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que por el Contratista del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» se me ha presentado certificación de descubiertos contra el deudor D. Honorato Ferrer por la cantidad de trescientas seis pesetas veinte y cinco céntimos por derechos de la obra que se le denunció con fecha 13 Mayo último en la finca número trece de la Plaza de Cort, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho dentro el plazo reglamentario, los derechos que le corresponden satisfacer al contribuyente á que se refiere esta certificación queda incurso en el apremio de primer grado ó sea el 5 por 100 sobre su cuota según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 concediéndole un plazo para satisfacer la cuota y el mencionado recargo de cinco días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expirado que sea dicho plazo queda incurso en el de 2.º grado con embargo y enajenación de sus bienes.

Palma 23 Noviembre 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2897

ALCALDIA DE PALMA

Negociado de Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Esteva Boscana obrando en concepto de Director de la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos pidiendo permiso para instalar dos transformadores de corriente eléctrica de más de cincuenta HG. de fuerza, con sus accesorios y aparatos auxiliares en el interior del llamado Huerto del Rey, destinados á suministrar el fluido eléctrico á los coches automotores de la expresada Sociedad, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 24 Noviembre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2893

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá

lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la segunda subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año 1916, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

D...., según cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el ganado que se degüelle en el Matadero público de esta Ciudad durante el año 1916 se ofrece á tomar á su cargo dicho arriendo con estera sujeción á aquellas por la cantidad de (en letras) pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 2894

Diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pregones y en un solo remate la 2.ª subasta para el arriendo de las casetas carnicerías durante el año de 1916, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, que quedaron desiertas por falta de postores en la primera subasta celebrada.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de cada caseta, debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Servirán de tipo las cantidades siguientes:

Para la caseta n.º 2, 887 ptas. anuales			
Id. id. n.º 3, 759 id. id.			
Id. id. n.º 4, 559 id. id.			
Id. id. n.º 5, 587 id. id.			
Id. id. n.º 6, 455 id. id.			
Id. id. n.º 7, 308 id. id.			
Id. id. n.º 8, 165 id. id.			
Id. id. n.º 9, 100 id. id.			
Id. id. n.º 15, 100 id. id.			
Id. id. n.º 17, 290 id. id.			

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón 22 Noviembre 1915.—El Alcalde Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 2870

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Esta Corporación en sesión del día de ayer acordó aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de la recaudación de los arbitrios municipales denominados Corral Municipal, Pesas y Medidas, Puestos de la Plaza y Pescadería, Matadero y de arriendo de la casa Cas Pont de la Font Santa, que han de regir durante el próximo año de 1916; los cuales quedan expuestos al público á efectos de reclamación por espacio de diez días, en la Secretaria del Ayuntamiento; cuyo plazo empezará á contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Campos 23 Noviembre 1915.—El Alcalde, Mariano Alcu.—P. A. del A.—Juan Lladó, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Octubre del año 1915, en los edificios provinciales.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas
<b>Casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial</b>				
Oficial marmolista.	Jornal	38'00	3'50	115'50
Id. albañil, de 1.ª	Idem	12'00	3'25	39'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	23'00	2'25	51'75
Cemento del país.	Quintal métrico	20'00	1'50	30'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	0'667	5'80	3'54
Sillares «marés de Son Veri».	Idem	3'888	9'60	36'80
Ladrillos refractarios.	Uno	3'00	0'37	1'11
Espuertas.	Idem	3'00	0'45	1'35
Piedra pomez, papel esmeril y alumbre.				9'38
Suma.				288'88
<b>Casa de Misericordia</b>				
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	24'00	3'25	78'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	29'00	2'25	65'25
Id. id. de 2.ª	Idem	18'00	2'10	37'80
Yeso	Hectólitro	9'20	1'45	18'34
Cal viva.	Quintal métrico	3'20	1'72	5'50
Cemento del país	Idem	9'20	1'50	13'80
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'667	3'18	2'12
Sillares «marés de Son Veri».	Idem	0'333	9'60	3'20
Id. id. del Coll de'n Rebassa».	Idem	0'500	8'16	4'08
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	2'16	3'90	8'42
Baldosas de barro cocido, de 0'20	Idem	2'96	1'06	3'14
Id. id., de 0'25.	Idem	4'50	1'35	6'07
Tejas árabes grandes.	El ciento	1'25	6'50	8'12
Escobillas.	Docena	1'00	0'90	0'90
Tubos de barro cocido, de 0'18.	Uno	5'00	0'16	0'80
Sifón de gres.	Idem	2'00	2'50	5'00
Aljofaina de loza, con circulación de agua.	Idem	1'00	5'00	5'00
Espuertas.	Idem	7'00	0'45	3'15
Barreños.	Idem	4'00	0'20	0'80
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'667	0'60	2'80
Suma.				267'29
<b>Hospital</b>				
Oficial albañil de 2.ª	Jornal	26'00	3'00	78'00
Peón id. aventajado.	Idem	26'00	2'50	65'00
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	26'00	2'25	58'50
Yeso	Hectólitro	8'00	1'45	11'60
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	27'60	1'50	41'40
Id. Portland.	Idem	0'60	10'00	6'00
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1'667	5'80	8'84
Arena del «Carnatge»	Idem	0'333	3'18	1'06
Piedra machacada.	Idem	5'00	2'75	13'75
Baldosas de cemento del país.	Metro cuadrado	1'00	1'25	1'25
Id. de barro cocido, de 0'20.	Idem	4'10	1'06	4'35
Id. id., de 0'25.	Idem	3'75	1'35	5'06
Tejas árabes grandes.	El ciento	0'50	6'50	3'25
Suma.				809'07
<b>Teatro Principal</b>				
Oficial cantero.	Jornal	3'00	3'25	9'75
Id. albañil, de 1.ª	Idem	40'00	3'25	130'00
Id. id., de 2.ª	Idem	48'00	3'00	144'00
Peón id. aventajado.	Idem	7'00	2'50	17'50
Id. id. de mano de 1.ª	Idem	92'00	2'25	207'00
Transporte de carro.	Idem	5'00	6'00	30'00
Yeso	Hectólitro	12'00	1'45	17'40
Mortero de cal.	Idem	4'80	1'00	4'80
Cemento del país.	Quintal métrico	37'00	1'50	55'50
Id. Portland.	Idem	0'15	10'00	1'50
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1'00	5'80	5'80
Arena del «Carnatge»	Idem	2'00	3'18	6'36
Balastro.	Idem	4'00	3'18	12'72
Piedra machacada.	Idem	3'00	2'75	8'25
Azulejos blancos de Valencia.	Metro cuadrado	1'44	3'90	5'62
Baldosas hidráulicas del país.	Idem	41'16	2'25	92'61
Id. de mármol blanco de Italia.	Idem	2'00	24'00	48'00
Tubos de barro cocido, de 0'08.	Uno	65'00	0'08	5'20
Espuertas.	Idem	3'00	0'45	1'35
Transporte de escombros.	Metro cúbico	20'00	0'60	12'00
Suma.				814'86
<b>Inclusa</b>				
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	9'00	3'25	29'25
Id. id. de 2.ª	Idem	18'00	3'00	54'00
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	45'00	2'25	101'25
Yeso	Hectólitro	1'60	1'45	2'32
Cemento del país.	Quintal métrico	5'60	1'50	8'40
Id. Portland.	Idem	0'05	10'00	0'50
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'083	3'18	0'26
Id. de mar.	Idem	0'167	3'18	0'58

CONCEPTOS.

UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de y materiales de trasportes	PRECIO Pesetas	IMPORTE Pesetas
Sillares «marés del Coll d'en Rebassa».	Metro cúbico	0'167	8'16
Losetas «marés de llivanya»	Metro cuadrado	5'46	0'80
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	0'96	3'90
Baldosas hidráulicas del país.	Idem	1'50	2'50
Id. de barro cocido, de 0'20.	Idem	0'46	1'06
Pintura al óleo.	Kilógramo	5'00	1'35
Aceite de linaza.	Idem	2'00	1'95
Tejas árabes grandes.	El ciento	0'50	6'50
Escobillas.	Docena	1'00	0'90
Suma			225'02
Suma total			1.904'62

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente Ley provincial.  
Palma 18 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—El Secretario, Miguel Font.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Arbitrios.—Aprobados definitivamente por la Junta Municipal los pliegos de condiciones para el año de 1916, se hace saber que el día ocho de Diciembre próximo se procederá á las subastas bajo el orden que se indicará, y con sugestión á las condiciones de sus pliegos respectivos.

1.ª De Pesas y Medidas á las 16 bajo el tipo de tres mil una pesetas. La 2.ª subasta de este arbitrio se verificará dos dias después á igual hora.

2.ª De Corral Comun á las 16 y media bajo el tipo de sesenta y una pesetas. La 2.ª subasta de este arbitrio se verificará dos dias despues á igual hora.

3.ª De Pescaderia pública bajo el tipo de trescientas noventa y nueve pesetas á las 17. La 2.ª subasta de este arbitrio se verificará dos dias despues á igual hora.

4.ª De via pública, plaza, alhóndiga y mercado á las 17 y media bajo el tipo de tres mil trescientas pesetas. La 2.ª subasta de este arbitrio se verificará dos dias después á igual hora.

5.ª Del Matadar á las 18 bajo el tipo de ciento dos pesetas. La 2.ª subasta se verificará el dia 10 á igual hora.

6.ª De Carniceria pública á las 18 y media bajo el tipo de 2.889'80 pesetas. La segunda subasta de este arbitrio se verificara dos dias después á igual hora.

7.ª Del Matadero por derechos de degüello, á las 19 bajo el tipo de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas. La Puebla 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde accidental, Jaime Reinés.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud de lo acordado mediante providencia del dia de hoy recaido en los autos ejecutivos que D. José Garau y Ripoll sigue contra D. Bernardo Garau y Borras, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por termino de veinte dias, el inmueble que más adelante se describira, quedando señalado para el remate el dia veinte de Diciembre próximo á las once horas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con sujeción á las condiciones de que más adelante se hará mérito.

Porción de terreno procedente del predio Son Anglada de este término municipal, que mide veinticuatro destres ó cuatro áreas, veintitrés centiáreas con casa, denominada «La Casa Nova», lindante por Norte, terreno de Miguel Cerdá y Cabrer; por Sar, con otro de Arnaldo Alemany y Palmer; por Este, con el predio Cas Enegestas, y por Oeste con carretera de Puigpuñent.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en la

Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma de dos mil doscientas pesetas, en que ha sido justipreciada la finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaria del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción del precio del remate.

3.ª Serán de cargo del comprador rematante todos los gastos de subasta, remate y demás que ocasione si se persona en los autos.

Palma diez y ocho Noviembre de mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Por el presente edicto se hace público que D. Juan Janer y Borrás, hijo legítimo de D. Sebastián Janer y Puig y de D.ª Bárbara Borrás y Ponte natural de esta capital, falleció en la misma dia tres de Octubre próximo pasado, abintestado, habiendo solicitado ser declarada heredera legal del mismo su hermana germana D.ª Maria Magdalena.

En su virtud, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de treinta dias, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez [Noviembre mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mi, Guillermo Vidal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en providencia del dia de hoy, recaida en el expediente sobre deposito de D.ª Juana Amer y Cabrer que se tramita por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y secretaria de mi cargo, se intima á D. Mateo Planas y Bordoy, marido de la depositada, para que no moleste a ésta ni á su depositario D. Guillermo Amer y Riera, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar.

Palma diez y nueve Noviembre mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

D. Jaime Vicens y Cañellas, Secretario del Juzgado municipal de Capriá (Balears).

Testimonio y doy fé: Que en el expediente juicio verbal de faltas, sobre infracción á la Ley de caza, seguido en virtud de denuncia del guarda jurado

del predio Camp de Ma Francisco Nadal Serra y lo dispuesto por la Superioridad en el sumario instruido en méritos de dicha denuncia, contra Bartolomé Alemañy Calafell, Juan Enseñat Calafell y otro desconocido y de ignorado paradero, ha recaído sentencia dictada en el día de ayer por el Tribunal municipal de esta villa que lo forman D. Juan Salom Cabrer Juez y los Señores don Miguel Pallicer Daviu y D. Bartolomé Queriglas Terrasa adjuntos, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos por unanimidad y de acuerdo con el dictamen fiscal, que debemos condenar y condenamos a los denunciados Bartolomé Alemañy Calafell, Juan Enseñat Calafell y al otro desconocido a la multa de cinco pesetas mancomunadamente arreglamente al art. 48 de la Ley de caza por el hecho de haber sido infringido el art. 15 de la propia Ley, en la pérdida del arma y costas procesales, cuya escopeta caso de ser habida debe ser presentada a este Juzgado. = Declaramos rebelde al otro denunciado desconocido, y para su notificación se publicará esta sentencia en su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por no haberse presentado apesar de haber sido citado conforme lo prevenido por la Ley. = La sentencia que antecede ha sido leída y publicada en este acto por el Sr. Juez presidente. = Enseguida notifiqué dicha sentencia a las partes dándoles copia literal. Todo lo cual se hace constar por la presente acta que firman todos los concurrentes después del Sr. Presidente y adjuntos, doy fé. = Juan Salom. = Miguel Pallicer. = Bartolomé Queriglas. = Juan Capllonch. = Francisco Nadal. = Bartolomé Alemañy. = Juan Enseñat. = Pedro Juan Vicens. = Juan Pujol. = Francisco Alemañy. = Guillermo Palmer. = Jaime Vicens, Secretario.»

Y para que la preinserta sentencia quede notificada en forma al denunciado desconocido y de ignorado paradero, libro la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal sellado y firmado en Calviá a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos quince. — Jaime Vicens, Secretario. — V.º B.º — El Juez municipal, Juan Salom.

Núm. 2808

REQUISITORIAS

Bonin Aguió M guel, hijo de Francisco y de María, natural de La Puebla, Ayuntamiento de idem, Provincia de Baleares, de estado se ignora, profesión se ignora, de veintitres años de edad, estatura se ignora, domiciliado últimamente en La Puebla; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos D. Manuel Contreras Gutierrez, residente en Inca (Baleares) para responder a los cargos que le resulten en virtud de lo que dispone el artículo trescientos treinta y tres del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de reclutamiento.

Inca 13 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Contreras.

Núm. 2810

Monserrat Oliver Miguel, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, Don Juan Carbonell Terrasa, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 15 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Carbonell.

Núm. 2837

Llompert Maura Pablo, hijo de Pablo y de Catalina, natural de Inca, parro-

quia de idem, Ayuntamiento de idem, Consejo de idem, Provincia de Baleares, avocinado últimamente en el distrito quinto, «Can Pau Moscarri» de Inca, Juzgado de primera instancia de Inca, Provincia de Baleares, Distrito Militar de idem, nació en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno de oficio labrador; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, residente en Inca, D. José Saiz Cañellas Juez instructor del expediente que por falta de incorporación, instruye al expresado individuo y de no efectuar su presentación será declarado rebelde,

Inca 18 de Noviembre de 1915.—José Saiz.

Núm. 2842

Timoner Vives Antonio, hijo de Pedro Juan y Maria, natural de Sóller, provincia de Baleares, de oficio dependiente de comercio, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Sóller, provincia de Baleares, y se supone se halla actualmente en los Estados Unidos; procesado por el delito de haber faltado a la incorporación ordenada para el quince de Agosto del año actual.

Se presentará ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno D. Guillermo Batle Gil, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 18 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Batle.

Núm. 2843

Don Vicente Sureda Alzamora, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez Instructor del expediente que se instruye al recluta del expresado Regimiento Bartolomé Pons Vidal por haber dejado de pasar la revista anual de 1914.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al expresado recluta, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen en Palma de Mallorca para responder a los cargos que le resultan por haber dejado de pasar la mencionada revista.

Dado en Palma a 19 Noviembre 1915. — Vicente Sureda.

Núm. 2891

Martorell Romellá Manuel, hijo de Jaime y de Paula, natural de Palma, Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares, procesado por haber faltado a la concentración ordenada para día 20 de Octubre último; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor de la Compañía de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, don Gabriel Garcia Seguí, residente en Palma, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 25 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Gabriel Garcia.

Núm. 2753

CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1915

D. Jaime I. Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de a 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan,

sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verficarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Sebastiana Alemañy Coll.	7'99
José Alberti Planas.	10'97
Apolonia Alzamora Servera.	3'68
Damián Bauzá Barceló.	2'86
Bartolomé Bennasar Meliá.	4'38
M.ª Berga Bosch.	2'73
José Borrás Mir.	11'99
Bartolomé Bordoy Gelabert.	40'66
Juan Canaves Font.	7'29
Jorge Cañellas Canut.	57'08
Melchor Cloquell Mateu.	12'94
Pablo Cortés Aguiló.	17'13
Catalina Carrió Tomás.	4'69
Bartolomé Compañy Ferrer.	10'47
Magdalena Coll Amengual.	9'51
José Crespi Pons.	8'57
José Crespi.	10'66
Nicolás Desclaus Umbert.	5'35
Miguel Ambrosio Fernandez.	5'20
Lorenzo Ferrá Mir.	2'86
Sebastián Ferrer Verger.	2'73
Cristóbal Ferrer Vidal.	12'77
M.ª Ferrer Palou.	34'94
Bartolomé Ferran Mas.	6'57
Manuela Gallart Seculi.	68'50
Margarita Garcias Sintes.	9'13
Antonio Garcias Florit.	4'76
Antonio Garcias Coll.	11'86
Arnaldo Garau Busquets.	6'15
Juan Henales Valcaneras.	39'96
Antonio Lacatales Miralando.	1'20
Sebastián Matas Serra.	16'74
Antonio Llompert Ripoll.	3'43
Bernardo Martorell Bauzá.	19'03
Margarita Martí Alorda.	2'41
Bernardo Matas Cardell.	6'28
Maria M. Mas Gomila.	5'14
Jaime Mas Pardo.	6'63
Catalina Meis Canaves.	2'41
M.ª Magd.ª Meliá Clar.	18'03
Eusebio Miró Poquer.	6'66
Francisca Mir Alberti.	18'64
M.ª Dolores Morey Ferragut.	30'44
Catalina Motta Rosselló.	4'38
José Moragues Manzano.	6'15
Antonio M.ª Mut Gil.	23'91
Francisca Mulet Reines.	2'28
Miguel Pascual Juan.	4'57
Jaime Palmer Ferrer.	23'59
Sebastiana Palmer Mayol.	16'24
Francisca Borell Amengual.	20'11
Jaime I. Royo Moragues.	17'13
Antonia A. Perelló Amer.	16'30
Vicente P.ña Pastor.	2'28
M. Cla Alemañy.	2'54
Martín Pou Magraner.	83'28
P. Juan Bauzá Martínez y otro.	7'99
Bienvenida Queriglas Palmer.	26'51
Margarita Ramis Cerdá.	2'86
Pedro Reus Tortella.	5'34
Antonio Florat y otro.	38'06
Catalina Rosselló Rebasá.	2'87
Jaime Roca.	8'63
Miguel Roca Garcias.	16'68
Isabel Roca Oliver.	7'04
Guillermo Roig Sampol.	11'93
Antonio Rosselló Danus.	13'32
Catalina Roca Tur.	2'86
Gabriel Saivá Bauzá.	21'69
Miguel Salas Bauzá.	5'96
Pedro I. Siquier Sanz.	4'57
Salvador Servera Panisa.	8'37
Catalina Singala Pieras.	4'76
Ana Soler.	4'57

	Metros
Enrique Suau Roca.	4'00
Paulino Sureda Ferrá.	42'11
Miguel Tous Vich.	3'43
M. I. Valls Fuster.	22'26
Ana Villalonga Costa.	20'55
Margarita Vicens Homar.	33'87
Juana A. Vives Vives.	4'06
L. Vivé Foaforteza y su familia.	57'33
Catalina R. Barrera Ginard.	2'54
Catalina Balaguer Bestard.	2'28
Pablo Batle Tomás.	2'86
Juan Bauzá Coll.	14'27
Rafael Bennasar Rafael.	4'57
Rafael Bennasar Juan.	4'57
Andrés Bibiloni Más.	1'97
M. Margarita Bordoy Gelabert.	4'76
I. Ana Campins Borrás.	2'41
M. Campins Cañellas y otros.	2'22
Micaela Castell Fluxet.	8'57
Catalina Cardell Bosch.	2'86
Sebastián Callejas Salord.	3'62
Antonia Capó Camps.	2'88
Francisco Colom Rosselló.	2'54
M. Fuza Calafell.	2'86
Juan Ferrá Ferrá.	5'07
C. Flexas Arbos usufamilia.	5'27
Margarita Frau Ramis.	5'75
P. Anton o Garau Llompert.	2'28
Ana M. Gibert Alaver.	5'71
Francisco Jaume Pujol.	3'04
Sebastián Jaume Maimó.	4'37
Catalina Martínez de Arbós.	3'93
Catalina Martorell Enseñat.	2'16
Antonio Moreus Alemañy.	2'16
Basilisa Mesquida Mercadal.	3'81
Antonia Miquel González.	15'80
Paula Morey Llompert.	3'62
Juan Moranta Cómas.	2'28
Antonio Nadal Oliver.	2'22
Antonio Palmer Rullán.	2'86
Juan Pericás Moyá.	2'41
Bartolomé Pizá Porcel.	3'43
Pedro Juan Planice Garcia.	1'90
José Pomar Flores.	4'18
Antonio Porcel Palmer.	2'41
Manuela Prats Linás.	2'86
Juan Rebasá Borrás.	3'81
Maria Rosselló Bibiloni.	2'16
Pedro Rubert Boscana.	9'96
Antonio Sabater Alemañy.	4'76
Maria Sabater Alemañy.	1'90
Antonio Salom.	1'90
Antonio Segura Piña.	4'69
Antonio Sureda Sastre.	1'90
Bartolomé Torres Sastre.	2'79
Onofre Tous.	9'51
Guillermo Togores Obrador.	1'90
Miguel Vila Seguí.	26'26
Lorenzo Calafat Crespi.	3'43
Rafael Mas.	3'17
Rafael Payeras.	4'57
Catalina Verdera.	25'62
Miguel Mut.	2'64

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicte en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma a 9 de Noviembre de 1915.—El Agente Ejecutivo, Jaime I. Salom.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 48 025, que libró el Banco Vitalicio de España a Don Antonio Parpal y Esteva, de Mahón (Baleares), en 18 de Julio de 1900, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 16 de Noviembre de 1915.—El Administrador accidental, L. de Soler.